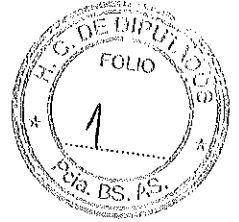




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires el sistema de firma digital para la utilización de diputados/as y senadores/as.

ARTÍCULO 2°: La Presidencia de ambas Cámaras arbitrará los medios necesarios a efectos de implementar el sistema de firma digital.

ARTÍCULO 3°: Los sujetos comprendidos en el artículo 1° tendrán un plazo de 3 meses desde la aprobación de la presente, para efectuar el diligenciamiento de su firma digital, periodo en el cual coexistirán las firmas electrónicas y digitales.

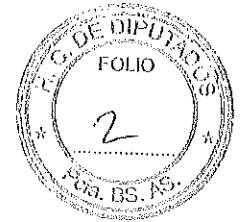
Vencido este plazo, la firma digital será de uso obligatorio.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, el sistema de firma digital para la tramitación de los proyectos legislativos.

La firma digital se encuentra legislada en la Ley Nacional 25.506, definiéndola como el *resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma*" (artículo 2°).

Asimismo, establece el concepto de firma electrónica, entendiéndola a la misma como el *"conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez"* (artículo 5°)

De la lectura de ambos conceptos se observa que la firma electrónica no tiene idéntico valor que la firma ológrafa y, a diferencia de la firma digital, no se presume verdadera ni íntegra,

En este sentido, la utilización de firma digital en los documentos electrónicos, trae aparejada las siguientes ventajas: a) autenticación, ya que permite identificar al firmante de forma inequívoca; b) Integridad, asegurando que el contenido no fue alterado ni modificado luego de la firma; c) exclusividad, brindando garantía de que la firma se realizó bajo control absoluto del firmante; demostrando de esta manera el origen de la firma y la integridad del mensaje ante terceros.

Conforme a la doctrina, no sería firma digital una firma manuscrita escaneada, una contraseña, un sistema biométrico o un sistema de autenticación (este requisito sólo no



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



define a la firma digital), por lo que el uso de alguno de estos medios no es equivalente a la firma ológrafa requerida para la tramitación de los proyectos legislativos. En cambio, la utilización de la firma digital permitiría dar cumplimiento al artículo 122 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y al artículo 129 de Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, en cuanto a la exigencia de la firma en la presentación de los proyectos, garantizando asimismo certeza, seguridad jurídica y resguardando la firma de los legisladores, lo cual no se encuentra asegurado en la actualidad con el uso de firma escaneada.

En cuanto a la implementación de la firma digital, la Provincia de Buenos Aires se encuentra adherida a la Ley Nacional de Firma Digital, a través de la Ley 13.666. Además, se han realizado avances en este sentido a partir del uso de la misma en la Administración Pública Provincial.

Cabe destacar que la firma digital se encuentra instaurada en las Legislaturas de provincias como Río Negro y Entre Ríos, dando un paso más en pos de la modernización de los procesos legislativos y la conformación de un Parlamento Digital.

Por todo lo expuesto, solicito a los legisladores acompañen el tratamiento con su voto positivo.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires